



RESOLUCION DE GERENCIA N° 218 -2023-MPCP-GM

Pucallpa, 10 MAYO 2023

VISTOS: El Expediente Externo N°15022-2023, que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 29 de marzo del 2023, Informe Legal N°439-2023-MPCP-GM-GAJ de 04 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°161-2023-MPCP-GM de fecha 05 de abril del 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **JOSUE URIARTE AREVALO**, identificado con DNI N°47866158, con domicilio actual en el Jr. Atahualpa N°117, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y **YNES AMELIA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con DNI N°45801693, con domicilio actual en el Jr. Los Cedros Mz.A Lt.17, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio fue celebrado el 27 de abril del 2018, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 17 de abril del 2023 a horas nueve de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de las partes, según acta de inasistencia de ambas Partes-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Que, asimismo con Carta Múltiple N°011-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de abril del 2023 se comunicó a los señores **JOSUE URIARTE AREVALO** y **YNES AMELIA RAMIREZ RODRIGUEZ**, **JUSTIFICAR con documentos** que acrediten la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndoles un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada sus petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se tendrá **por concluido su procedimiento**, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **JOSUE URIARTE AREVALO**, identificado con DNI N°47866158 y **YNES AMELIA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con DNI N°45801693 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°15022-2023 de fecha 29 de marzo del 2023; por no presentar ambos cónyuges justificación con documentos que acrediten la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;





ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL